

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS-IP N° 007/98**

### **DESCUENTOS A LAS PENSIONES PARA SALUD**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en cuanto a las prestaciones de salud de corto plazo de la Seguridad Social, sigue vigente el Código de Seguridad Social, el mismo que establece que las prestaciones de salud para los pensionados, las otorgan las Cajas de Salud,

Que, el artículo 31 de la Ley 1732 (Ley de Pensiones) del 29 de noviembre de 1996, establece la obligación de las AFP de descontar y pagar al Ente Gestor de Salud que corresponda, un porcentaje de las pensiones de los Afiliados y de los Derechohabientes,

Que, el artículo 5 de Decreto Supremo 24469 del 22 de enero de 1997, indica que la Superintendencia deberá establecer el porcentaje a ser descontado de las pensiones para la atención de salud de los pensionados, así como las entidades a las cuales se deberán realizar los aportes correspondientes,

#### **POR TANTO:**

El Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros en uso de las atribuciones que le confieren la Ley de Pensiones y sus reglamentos,

#### **RESUELVE:**

### **CAPITULO UNICO DESCUENTO A LAS PENSIONES**

#### **ARTICULO 1 (DESCUENTO A LAS PENSIONES)**

De conformidad con el artículo 5 del Decreto Supremo 24469 del 22 de enero de 1997, se establece que el descuento a las pensiones para asegurar a los pensionados del Seguro Social Obligatorio (SSO) a las Cajas de Salud será del tres por ciento (3%) de las pensiones.

Para los Afiliados al SSO que se encuentren percibiendo pensión y trabajando en relación de dependencia laboral, el aporte a la Seguridad Social de corto plazo deberá ser realizado, conforme la normativa vigente, únicamente por su empleador.

## **ARTICULO 2 (CAJAS DE SALUD)**

Las AFP deberán asegurar a los pensionados en las mismas Cajas de Salud en las que éstos se encontraban asegurados durante su vida activa de cotizantes. Para aquellos pensionados que habiendo sido Afiliados independientes que no estaban asegurados a las Cajas de Salud, las AFP procederán a asegurarlos en la Caja Nacional de Salud, de conformidad a las disposiciones legales señaladas para el efecto en el Código de Seguridad Social.

Para este efectos, las AFP deberán enviar, a las respectivas Cajas de Salud, las planillas correspondientes indicando el nombre de los pensionados asegurados a la Seguridad Social de corto plazo así como el detalle de sus Derechohabientes de Primer y Segundo Grado y el monto de las pensiones y descuentos realizados para salud que serán depositados en las Cajas de Salud.

## **ARTICULO 3 (DEPOSITO DE LOS DESCUENTOS PARA SALUD)**

Las AFP deberán proceder a depositar los descuentos efectuados a las pensiones por concepto de las prestaciones de corto plazo, en las siguientes entidades o cuentas:

### **Entrega de aportes por cheque en las oficinas:**

- a) Caja Nacional de Salud
- b) Caja Petrolera de Salud
- c) Caja CORDES
- d) Caja de Caminos
- e) Caja de Salud Banca del Estado
- f) Seguro Social Universitario La Paz

### **Entrega de aportes mediante depósito:**

- a) Caja de Salud de la Banca Privada: Banco Nacional de Bolivia Cta. N° 1000126361
- b) Caja de Salud SINEC Santa Cruz: Banco de Santa Cruz Cta. N° 1000-1031195263
- c) Seguro Social Universitario:

Cochabamba : Banco Mercantil Cta. N° 01-001-047296

Santa Cruz: Banco de Santa Cruz Cta. N° 1000-1031-333-413

Oruro : Banco Boliviano Americano Cta. N° 4041-0021108

Potosí : Banco Nacional de Bolivia Cta. N° 600029155

Chuquisaca : Banco de Crédito Cta. N° 0-13-3865-11-011

Tarija : Banco de La Paz Cta. N° 20701033631

Beni : Banco Mercantil Cta. N° 4-1-1896

**ARTICULO 4 (DEROGATORIAS)**

Queda derogada cualquier norma que no permita la aplicación de la presente resolución así como cualquier norma contraria a la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

La Paz 23 de diciembre de 1998

**Dr. Pablo Gottret Valdés**  
**SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,**  
**VALORES Y SEGUROS**